



Informe secretarial. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que fue allegada constancia de la citación a notificación al demandado, quien se presentó a este despacho judicial siendo notificado personalmente, una vez vencido el termino de notificación guardo silencio. Sírvasse proveer lo que corresponda. Obando, Valle, julio 19 de 2023.



CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDELO
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Obando Valle



Distrito Judicial de Buga

AUTO No. 647

Obando, Valle del Cauca, julio diecinueve (19) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Asunto:	Ordena Seguir Adelante Con la Ejecución
Proceso:	Ejecutivo Por Sumas De Dinero
Demandante:	Corporación "Actuar Famiempresas" Nit. 800.080.342-8
Demandado:	Hugo Hernán Ortiz Londoño C.C No. 6.361.350
Radicado:	76-497-40-89-001- 2023-00068-00

En los términos del informe de secretaría que antecede, y sin que haya lugar a amplias consideraciones, es del caso afirmar que aquí se encuentran satisfechos los presupuestos procesales, tales como: la competencia del Juez, la demanda en forma, la capacidad para ser parte y comparecer al proceso.

Respecto del objeto del litigio, se tiene que cumple con los requisitos de Ley, toda vez que el título valor contenido en el pagaré 69602 suscrito el día 27 de septiembre de 2021, vencido desde el día 02 de febrero de 2023, presentado por

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando Valle.
Carrera 1 # 3 - 41, teléfono: 205 3222
e-mail: j01pmobando@cendoj.ramajudicial.gov.co



la apoderada judicial de CORPORACION "ACTUAR FAMIEMPRESAS"., como base para el recaudo ejecutivo llena las exigencias necesarias para su validez, las previsiones generales de que trata el artículo 621 del Código del Comercio, y las específicas contenidas en el artículo 671 ibidem, de modo que, como tan pronto fue notificado el demandado de manera personal en este despacho judicial, este guardó silencio, no propuso excepciones tendientes a enervar la acción ejecutiva, ni se avizora causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C. G.P.,

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Obando,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN por las obligaciones determinadas en el Mandamiento de Pago Ejecutivo, dispuesto en providencia dictada mediante auto número 339 fechado el 20 de abril del año 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegasen a embargar, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 440 ibídem.

TERCERO: CONDENAR a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso, las cuales se tasarán en el momento procesal oportuno (artículo 365 ídem). Para su liquidación, **FIJAR** como agencias en derecho la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$267.000.00)** (Acuerdo PSAA-16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

CUARTO: LIQUIDAR el crédito, una vez ejecutoriado el presente proveído, del modo indicado en el artículo 446 del C. G. P.

NOTIFIQUESE

Álvaro Tróchez Rosales
ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES
Juez



Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

ART. 295 C.G.P.

Estado No.071

El Anterior Auto se Notifica Hoy 21 de julio de 2023

CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDLEO
Secretaria

CONTINUA AUTO No. 647 del 19 de julio del 2023